

**Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente
Nuevos Negocios Colectivos**

que se celebra entre

CNP PARTNERS Seguros y Reaseguros, S.A.

con domicilio en Carrera de San Jerónimo, 21

28014 Madrid, España.

en lo sucesivo denominada la "Cedente"

y

CNP Assurances, Sucursal en España

con domicilio en Carrera de San Jerónimo, 21

28014 Madrid, España

en lo sucesivo denominada la "Reaseguradora"

EJERCICIO 2019

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

CONDICIONES GENERALES	5
Artículo 1	5
1.1 Integración del Contrato	5
1.2 Partes Contratantes	5
1.3 Fecha de Comienzo	5
1.4 Objeto	5
1.5 Gestión de los Negocios	6
Artículo 2	6
2.1 Base del Reaseguro.....	6
2.2 Retención.....	6
2.3 Participación de la Reaseguradora	6
Artículo 3	7
3.1 Suscripción de Negocios Nuevos.....	7
3.2 Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora Líder	7
3.3 Cláusula de Reaseguro.....	8
Artículo 4	8
4.1 Comienzo de la Responsabilidad	8
4.2 Fin de la Responsabilidad	8
4.3 Alcance de la Responsabilidad	8
4.4 Cambios en la Póliza Original	9
4.5 Otros Reaseguros	9
Artículo 5	9
5.1 Primas de Reaseguro	9
5.2 Comisiones de Reaseguro	10
Artículo 6	10
6.1 Notificación de Siniestros	10
6.2 Decisión sobre Siniestros	10
6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora.....	11
6.4 Importe de Siniestros	11
6.5 Gastos de Siniestros	11
6.6 Reembolsos	12
Artículo 7	12
7.1 Listados de la Cartera	12
7.2 Cuentas	12
7.3 Discrepancias	13
7.4 Fechas de Vencimiento para el Pago.....	13
7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta	13
7.6 Moneda.....	13
7.7 Compensación de Saldos	13

7.8	Impuestos	14
7.9	Gastos de Pago o Liquidación	14
Artículo 8	14
8.1	Cancelación para Negocios Nuevos	14
8.2	Derecho Especial de Cancelación.....	14
Artículo 9	15
9.1	Extinción Natural	15
9.2	Derecho Especial de Rescisión.....	15
9.3	Retirada de Cartera.....	16
9.4	Transferencia de Cartera	16
9.5	Reemplazo Interno.....	16
9.6	Indemnización	17
Artículo 10	17
10.1	Declaraciones y Estipulaciones.....	17
10.2	Protección de Datos.....	18
10.3	Confidencialidad	19
10.4	Derecho de Inspección	19
10.5	Renuncia de Derechos.....	20
10.6	Cambios en la Legislación	20
10.7	Divisibilidad.....	20
10.8	Insolvencia.....	20
10.9	Modificaciones del Contrato	21
10.10	Notificaciones.....	21
10.11	Sanciones y Limitaciones.....	21
Artículo 11	21
11.1	Resolución de Conflictos.....	21
11.2	Arbitraje	21
CONDICIONES PARTICULARES	23
Artículo 1	23
1.1	Integración del Contrato	23
1.2	Partes contratantes	23
1.3	Fecha de Comienzo	23
1.4	Objeto.....	23
Artículo 2	25
2.1	Base del Reaseguro	25
2.2	Retención	25
2.3	Participación de la Reaseguradora	27
Artículo 3	27
3.1	Suscripción de Negocios Nuevos	27

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Artículo 4	27
4.3 Alcance de la Responsabilidad	27
Artículo 5	28
5.1 Primas de Reaseguro	28
Artículo 6	29
6.1 Notificación de Siniestros	29
6.2 Decisión sobre Siniestros	30
6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora	30
6.4 Importe de Siniestros	30
6.5 Gastos de Siniestros	30
Artículo 7	30
7.1 Listados de la Cartera	30
7.2 Cuentas	30
7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta	31
7.6 Moneda	31
Artículo 8	31
8.1 Cancelación para Negocios Nuevos	31
Artículo 11	31
11.2 Arbitraje	31
EXCLUSIONES	32
ANEXO I: SELECCIÓN MEDICA	33
ANEXO II: TARIFAS DE IPA PARA SECCIÓN I	35
ANEXO III: TARIFAS DE GARANTIAS COMPLEMENTARIAS PARA SECCIÓN I	36
ANEXO IV: ACEPTACIONES ESPECIALES	42
ANEXO V: LISTADOS DE LA CARTERA	43
ANEXO VI: ESTADOS DE CUENTA	44

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

1.1 Integración del Contrato

Este Contrato de Reaseguro (en lo sucesivo denominado el "Contrato") estará integrado por:

- estas Condiciones Generales
- las Condiciones Particulares
- los Apéndices y anexos señalados en las Condiciones Particulares.

En caso de conflicto entre las tres partes integrantes, predominará lo dispuesto en los Apéndices sobre las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares y, predominarán las disposiciones de las Condiciones Particulares sobre las disposiciones de las Condiciones Generales.

Los encabezamientos de las cláusulas de este Contrato son únicamente para fines de información y de identificación y no se considerarán parte integrante de este Contrato.

1.2 Partes Contratantes

Este Contrato se celebra exclusivamente entre la Cedente y la Reaseguradora. La aceptación del reaseguro en virtud de este Contrato no creará ningún derecho o vínculo jurídico de cualquier índole entre la Reaseguradora y la otra parte contratante de pólizas de seguro ni de cualquier otro tipo de contrato de la Cedente. Entre dichas partes contratantes se contarán también, entre otros, los intermediarios, los tomadores de los seguros, los beneficiarios y los demás reaseguradores.

1.3 Fecha de Comienzo

Este Contrato entrará en vigor en la Fecha de Comienzo estipulada en las Condiciones Particulares y tendrá una duración ilimitada, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

1.4 Objeto

Este Contrato se refiere únicamente a los riesgos especificados en las pólizas de seguro estipuladas en las Condiciones Particulares y cubrirá a los individuos que sean residentes del Territorio de Suscripción especificado en las Condiciones Particulares cuando se haga valer la póliza.

Este Contrato es aplicable únicamente a las pólizas emitidas directamente por la Cedente. Las pólizas que la Cedente obtenga mediante reaseguro, adquisiciones, fusiones o transmisiones de cartera no estarán reaseguradas por medio de este Contrato.

Las pólizas que entren en vigor como consecuencia del ejercicio de una opción y que no sean suscritas como negocios nuevos, no estarán reaseguradas en este Contrato.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

1.5 Gestión de los Negocios

La Cedente tendrá libertad para gestionar sus propios negocios salvo que se haya limitado específicamente dicha libertad en las disposiciones de este Contrato, siempre que en todo momento la Cedente obre como una aseguradora que no estuviera reasegurada.

Artículo 2

2.1 Base del Reaseguro

Todos los riesgos serán reasegurados con base en la prestación en riesgo, por lo que el objeto del reaseguro serán sólo las prestaciones en riesgo una vez deducidas las reservas correspondientes, salvo las excepciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

Para los efectos de este Contrato, las prestaciones en riesgo serán calculadas de la manera establecida en las Condiciones Particulares.

2.2 Retención

La Cedente retendrá una parte proporcional de las prestaciones en riesgo de cada póliza. Esta proporción quedará establecida al comienzo del seguro y, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3.2, será igual a la relación que exista entre la Retención Inicial bajo dicha póliza y las prestaciones iniciales aseguradas.

La Retención Inicial de la Cedente se establece en las Condiciones Particulares. Si la Retención Inicial se estipulara "por vida" reasegurada, la Retención Inicial para el riesgo bajo una póliza nueva se determinará deduciendo las prestaciones en riesgo retenidas bajo todas las pólizas vigentes emitidas por la Cedente sobre la misma vida para dicho riesgo. Cuando se emitan varias pólizas simultáneamente, la Retención Inicial se distribuirá de manera proporcional en las prestaciones en riesgo iniciales de las pólizas nuevas.

Si las prestaciones en riesgo iniciales de una póliza exceden la Retención Inicial de la misma por una cuantía que no sobrepase la Suma Mínima Reasegurada estipulada en las Condiciones Particulares, se considerará incrementada la retención de esa póliza hasta las prestaciones en riesgo iniciales y todas las prestaciones en riesgo serán retenidas.

La Cedente no reasegurará ninguna parte del riesgo que haya retenido de los negocios reasegurados en este Contrato, sin haber obtenido el consentimiento previo por escrito de la Reaseguradora.

2.3 Participación de la Reaseguradora

La Participación de la Reaseguradora en el exceso de las prestaciones en riesgo sobre la retención, se establece en las Condiciones Particulares.

Artículo 3**3.1 Suscripción de Negocios Nuevos**

La Cedente suscribirá todos los riesgos de conformidad con las Normas de Suscripción especificadas en las Condiciones Particulares, salvo que el riesgo sea retenido completamente por la Cedente de conformidad con el Artículo 2.2.

La Cedente remitirá a la Reaseguradora líder todos los riesgos indicados anteriormente, para su valoración, si se aplica cualquiera de los siguientes casos:

- a) que haya una desviación de las Normas de Suscripción con relación a la aceptación o valoración del riesgo;
- b) que el total de las nuevas prestaciones en riesgo iniciales que se vaya a reasegurar y las actuales prestaciones en riesgo reaseguradas por la Reaseguradora bajo todas las demás pólizas suscritas por la Cedente para una misma vida, exceda la Capacidad de Suscripción para ese riesgo señalada en las Condiciones Particulares;
- c) que con el conocimiento de la Cedente, el importe total de las prestaciones aseguradas en todas las compañías de seguros, incluyendo a la Cedente, y cualquier otra solicitud de cobertura simultánea, exceda el Límite de Acumulación estipulado en las Condiciones Particulares;
- d) cualquier Criterio Adicional para la Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora líder que sea establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de que la Cedente incumpla, y por cualquier razón, no someta dicho riesgo a la valoración de la Reaseguradora líder, ninguna parte del riesgo será reasegurado, salvo pacto en contrario de las Partes.

En caso de haber cambios en la política o en el procedimiento de suscripción de riesgos de la Cedente, incluyendo, entre otros, algún cambio en el personal responsable de la suscripción de riesgos o la delegación de la suscripción a un tercero o la decisión de no aceptar negocios nuevos, la Cedente informará a la Reaseguradora por escrito y sin demora y la Reaseguradora tendrá el derecho de revisar y de ajustar la Capacidad de Suscripción, en caso de considerarlo apropiado, con efecto inmediato, notificando por escrito a la Cedente de dicho cambio.

3.2 Remisión de Casos de Suscripción a la Reaseguradora líder

Cuando un riesgo deba ser remitido a la Reaseguradora líder de conformidad con el punto anterior, la Cedente, antes de aceptar el riesgo o de emitir la póliza, remitirá a la Reaseguradora líder copias de toda la documentación relativa a la solicitud junto con cualquier información al respecto que obre en su poder, incluyendo su propia valoración de la suscripción del riesgo. La Cedente enviará de inmediato a la Reaseguradora líder cualquier información que reciba con posterioridad y que sea pertinente para la valoración o tarificación, del riesgo.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

La Reaseguradora líder comunicará a la Cedente lo más pronto posible en qué medida y bajo qué condiciones está dispuesta a aceptar el riesgo, y especificará cualquier recargo o exclusiones adicionales en el caso de un riesgo agravado.

La decisión de la Reaseguradora líder será vinculante para la Cedente. Únicamente en el caso de que la Reaseguradora líder rechace o rehúse aceptar el riesgo o alguna parte del mismo, la Cedente podrá ofrecer a terceros la parte que la Reaseguradora líder haya rechazado o no haya aceptado.

Si la Cedente no estuviera de acuerdo con la valoración o tarificación efectuada por la Reaseguradora líder, podrá decidir no retener parte alguna del riesgo de la póliza en cuestión. En ese caso, avisará a la Reaseguradora líder su decisión, antes de aceptar el riesgo.

La Reaseguradora líder quedará vinculada con su decisión por un periodo de noventa días. Durante este periodo, la Cedente informará por escrito a la Reaseguradora líder si el seguro fue o no efectuado. En caso de que la Cedente no lo informara a la Reaseguradora líder dentro de este periodo, el riesgo no quedará reasegurado en virtud de este Contrato, salvo pacto en contrario de las Partes.

3.3 Cláusula de Reaseguro

La Cedente reasegurará y la Reaseguradora aceptará su participación en el exceso de las prestaciones en riesgo sobre la retención de la Cedente, para los riesgos suscritos de conformidad con las disposiciones arriba mencionadas.

Artículo 4

4.1 Comienzo de la Responsabilidad

La responsabilidad de la Reaseguradora comenzará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, para todos los negocios nuevos que se reaseguren de conformidad con el Artículo 3.3.

4.2 Fin de la Responsabilidad

La responsabilidad de la Reaseguradora terminará simultáneamente con la responsabilidad de la Cedente, con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

4.3 Alcance de la Responsabilidad

El alcance de la responsabilidad de la Reaseguradora quedará establecida exclusivamente por las condiciones generales y particulares de cada póliza de seguro, con las excepciones señaladas en las Condiciones Particulares. Las condiciones generales y particulares de cada póliza serán parte integrante de este Contrato, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares y según hayan sido proporcionadas por la Cedente a la Reaseguradora. La Cedente avisará a la Reaseguradora inmediatamente cualquier cambio o modificación de las mismas.

Si la Reaseguradora decidiera que los cambios o modificaciones no son significativos para su responsabilidad, se lo comunicará a la Cedente y las condiciones de este Contrato continuarán aplicándose. Si la Reaseguradora decidiera que dichos cambios o

modificaciones son significativos, se pactarán nuevos términos o condiciones de común acuerdo. Hasta que las Partes logren un nuevo acuerdo, la responsabilidad de la Reaseguradora continuará como si no se hubiera efectuado cambio alguno.

4.4 Cambios en la Póliza Original

Los cambios que conlleven a que el riesgo para la Reaseguradora aumente, sobrepase o exceda las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, incluyendo, entre otros, el aumento de las prestaciones aseguradas, la ampliación de la vigencia de la póliza, o la transformación de una póliza de seguro mixto en una póliza de seguro temporal, se volverán a suscribir como pólizas nuevas.

Si una póliza cancelada o reducida se rehabilitara de conformidad con las condiciones de la póliza, el reaseguro en virtud de este Contrato quedará automáticamente rehabilitado. La Cedente pagará a la Reaseguradora las Primas de Reaseguro atrasadas junto con los intereses devengados por las mismas al mismo tipo de interés que el tomador de la póliza deba pagar a la Cedente.

Los cambios en las condiciones de una de las pólizas de la Cedente no afectarán el reaseguro de las demás pólizas que amporen a la misma persona.

4.5 Otros Reaseguros

La responsabilidad de la Reaseguradora en virtud de este Contrato quedará limitada únicamente a su participación y no aumentará si la Cedente, por cualquier motivo, no puede cobrar de otro Reasegurador alguna cantidad exigible.

Artículo 5

5.1 Primas de Reaseguro

La Periodicidad del Pago así como el Método para Calcular las Primas de Reaseguro devengadas por este Contrato se indicarán en las Condiciones Particulares. Todas las Primas de Reaseguro serán pagadas por adelantado y acreditadas en la cuenta corriente.

El tipo y la duración de cualquier clase de Primas de Reaseguro se indicarán en las Condiciones Particulares. Las Primas de Reaseguro no estarán garantizadas, salvo que se mencione lo contrario de forma explícita.

La Reaseguradora tendrá el derecho, en las fechas y con los periodos de notificación que se señalen en las Condiciones Particulares, de solicitar una modificación de estas Primas de Reaseguro tanto para negocios nuevos como para aquellos que estén vigentes.

La Reaseguradora reembolsará a la Cedente las Primas de Reaseguro no devengadas por causa de anulación, cancelación, rescisión, rescate o cualquier otra modificación de la póliza con efectos similares.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

5.2 Comisiones de Reaseguro

En las Condiciones Particulares se indicarán las Comisiones de Reaseguro que la Reaseguradora ha de pagar a la Cedente. Dichas Comisiones de Reaseguro se cargarán en la cuenta corriente.

La Cedente reembolsará a la Reaseguradora las Comisiones de Reaseguro no devengadas por causa de anulación, cancelación, rescisión, rescate o cualquier otra modificación de la póliza con efectos similares.

Artículo 6

6.1 Notificación de Siniestros

La Cedente informará de inmediato a la Reaseguradora sobre cualquier siniestro que le haya sido notificado o conocido por cualquier medio, relacionado con el riesgo reasegurado en este Contrato. Es condición precedente a la responsabilidad de la Reaseguradora con relación a un siniestro, que la Cedente haya informado a la Reaseguradora del siniestro que le ha sido notificado o conocido dentro del Periodo de Notificación de Siniestros de la manera especificada en las Condiciones Particulares.

6.2 Decisión sobre Siniestros

La Cedente decidirá sobre su responsabilidad en un siniestro de conformidad con las condiciones de las pólizas originales y las Prácticas en la Gestión de Siniestros especificadas en las Condiciones Particulares.

Cualquier decisión de la Cedente para convenir un pago *ex gratia* sin el acuerdo previo de la Reaseguradora no será obligatorio para la Reaseguradora.

Es requisito indispensable para que la Reaseguradora asuma cualquier responsabilidad en caso de siniestro, que la Cedente remita a la Reaseguradora la información del mismo antes de asumirse responsable en éste, cuando ocurra alguna de las condiciones siguientes:

- a) que exista una desviación de sus Prácticas en la Gestión de Siniestros;
- b) que la suma de las prestaciones en riesgo reaseguradas por la Reaseguradora en todas las pólizas de una persona que han producido un siniestro, supere la Autoridad Siniestral, indicada en las Condiciones Particulares.
- c) cualquier Criterio Adicional para la Remisión de Siniestros que se indique en las Condiciones Particulares.

Con relación a los siniestros que no requieren ser remitidos a la Reaseguradora, ésta deberá aceptar la decisión de la Cedente relativa a la validación de un siniestro bajo la póliza original.

En caso de haber cambios en la política de pago de los siniestros o en el procedimiento de la Cedente, incluyendo, entre otros, algún cambio en el personal responsable de la gestión de los siniestros o la delegación de la gestión y pago de los siniestros a un tercero o la decisión de no aceptar negocios nuevos, la Cedente informará a la Reaseguradora por escrito

y sin demora y la Reaseguradora tendrá el derecho de revisar y de ajustar la Autoridad Siniestral, con efecto inmediato, notificando por escrito a la Cedente de dicho cambio.

6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora

Con relación a los siniestros que deban ser remitidos a la Reaseguradora, la Cedente le comunicará cada siniestro de conformidad con los Requisitos de Información de Siniestros para la Remisión de Siniestros estipulados en las Condiciones Particulares, la proveerá con copias de toda la documentación de los siniestros y la mantendrá completamente informada del desarrollo de éstos, lo antes posible. La Reaseguradora avisará a la Cedente su decisión tan pronto como sea posible. Cualquier decisión de la Cedente admitiendo responsabilidad sin el consentimiento previo de la Reaseguradora no será vinculante para esta última, salvo que exista sentencia judicial que determine la responsabilidad contractual de la Cedente por un riesgo reasegurado en este Contrato.

6.4 Importe de Siniestros

Dentro del límite de su responsabilidad, los siniestros a cargo de la Reaseguradora serán su participación en el exceso de la prestación en riesgo pagada sobre la retención. El cálculo se basará en la prestación en riesgo a partir de la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

A pesar de las disposiciones de este Artículo, en caso de siniestro de una póliza reasegurada en este Contrato, la responsabilidad completa de la Reaseguradora estará sujeta al cumplimiento íntegro de la Cedente de sus obligaciones contraídas dentro y fuera de este Contrato respecto a la suscripción, administración y reaseguro en relación con dicha póliza.

En caso que la Cedente incumpliera las obligaciones arriba mencionadas con relación a una póliza en específico y esto originara el incremento de responsabilidad de la Reaseguradora, la responsabilidad de ésta con relación a los siniestros de la póliza referida se reducirá en una cuantía o importe igual al del incremento en su responsabilidad.

En caso que la Cedente incumpliera las obligaciones arriba mencionadas con relación a una póliza en específico y esto originara que las Primas de Reaseguro acreditadas a la Reaseguradora fueran menores que las previstas en este Contrato, la responsabilidad de la Reaseguradora relativa a los siniestros de esa póliza se reducirá en la misma proporción en que disminuyó la Prima de Reaseguro acreditada a la Reaseguradora, con relación a la Prima de Reaseguro correcta.

Los siniestros a cargo del reaseguro se incluirán en la cuenta corriente.

6.5 Gastos de Siniestros

La Reaseguradora no será responsable de los gastos en que incurra la Cedente durante el desarrollo ordinario de sus negocios, así como tampoco en el estudio, investigación y gestión de siniestros.

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, la Reaseguradora será responsable de una proporción de los Gastos Extraordinarios de Siniestros en que incurra la Cedente de forma razonable para el estudio, el ajuste, la gestión y la defensa de algún siniestro en particular, relacionado con su responsabilidad contractual de un riesgo reasegurado en este Contrato. La responsabilidad de la Reaseguradora por los Gastos Extraordinarios de Siniestros se

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

limitará a su proporción en el Límite de Gastos de Siniestros señalado en las Condiciones Particulares, salvo que la Reaseguradora haya dado su aprobación previa por escrito para incurrir en gastos mayores.

Por "Gastos Extraordinarios de Siniestros" han de entenderse los honorarios de detectives privados, honorarios jurídicos y gastos de litigio necesarios. Se excluyen específicamente los gastos efectuados para la obtención de informes médicos, los gastos administrativos de la Cedente y los salarios de sus empleados, incluyendo cualquier coste derivado de la gestión de siniestros por parte de terceros.

La Reaseguradora no indemnizará a la Cedente por cualquier sanción, daño o perjuicio compensatorio que la Cedente sea obligada a pagar como resultado de cualquier acción u omisión cometida por la Cedente, sus agentes o sus representantes con relación a las pólizas reaseguradas en este Contrato.

La participación de la Reaseguradora en los Gastos Extraordinarios de Siniestros se cargará en la cuenta corriente.

6.6 Reembolsos

La Cedente reembolsará a la Reaseguradora la participación debida de los extornos o devoluciones que reciba de pagos efectuados, así como también la participación debida sobre cualquier compensación o indemnización recibida de terceros con relación a los siniestros.

Los reembolsos se acreditarán en la cuenta corriente.

Artículo 7

7.1 Listados de la Cartera

La Cedente remitirá a la Reaseguradora los Listados de la Cartera con la frecuencia y el contenido indicados en las Condiciones Particulares, dando toda la información necesaria de la cartera reasegurada. Dichos Listados de la Cartera serán remitidos con la mayor brevedad posible, sin sobrepasar la fecha estipulada en las Condiciones Particulares para tal efecto.

Los Listados de la Cartera que la Cedente remita a la Reaseguradora servirán simplemente para dar información a la Reaseguradora sobre los riesgos reasegurados en virtud de este Contrato y, bajo ninguna circunstancia, constituirán una extensión de la responsabilidad de la Reaseguradora más allá de lo estipulado en este Contrato.

7.2 Cuentas

La Cedente remitirá a la Reaseguradora Estados de Cuenta con la frecuencia y el contenido indicados en las Condiciones Particulares, mostrando todas las cantidades sobre las cuales las Partes deben rendir cuentas durante el periodo contable. Dicho Estado de Cuenta será

remitido con la mayor brevedad posible, sin sobrepasar la fecha estipulada en las Condiciones Particulares.

7.3 Discrepancias

Si la Reaseguradora discrepara sobre alguna cantidad o partida del Estado de Cuenta, a su solicitud, dicha cantidad o partida será retirada del Estado de Cuenta. Tan pronto como se haya aclarado la controversia y llegado a un acuerdo, las cantidades o partidas del Estado de Cuenta serán corregidas como sea necesario.

Si cualquier Parte identifica alguna cantidad o partida como incorrecta, en cualquier momento posterior, ésta deberá ser corregida inmediatamente después de descubierta o, alternativamente, las Partes podrán acordar hacer los ajustes necesarios al Estado de Cuenta correspondiente en el periodo contable siguiente.

A pesar de lo anterior, las disposiciones establecidas en el Artículo 6.4 prevalecerán si los errores en el Estado de Cuenta consisten en el pago insuficiente de la prima de reaseguro para una póliza específica y dichos errores son detectados después de ocurrido el siniestro amparado por esa póliza o, después de que cualquier Parte se haya enterado de un siniestro notificado o conocido por cualquier medio, cubierto por dicha póliza.

7.4 Fechas de Vencimiento para el Pago

La fecha de vencimiento para saldar las cuentas a favor de la Reaseguradora será la fecha de envío del Estado de Cuenta original o la fecha límite de entrega señalada en las Condiciones Particulares, Artículo 7.2, si ésta fuera antes.

La fecha de vencimiento para saldar las cuentas a favor de la Cedente será seis semanas después de haber recibido el Estado de Cuenta original y los correspondientes Listados de la Cartera.

7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta

Se cobrará interés sobre los saldos en cuenta desde el día siguiente al cierre del correspondiente periodo contable hasta la fecha de liquidación o la fecha de vencimiento, la que ocurra primero, según la Tasa de Interés sobre Saldos Líquidos estipulada en las Condiciones Particulares.

Se cobrará interés sobre los saldos en cuenta desde la fecha de vencimiento a la fecha de liquidación, según la Tasa de Interés Moratorio establecida en las Condiciones Particulares.

7.6 Moneda

Todos los pagos e informes de cualquiera de las Partes de este Contrato serán realizados en la moneda o las monedas indicadas en las Condiciones Particulares.

7.7 Compensación de Saldos

Ambas Partes, a su discreción, podrán compensar los saldos deudores con cualquier saldo acreedor existente en ese momento con la otra Parte en virtud de este Contrato o de cualquier otro celebrado entre ambos.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

7.8 Impuestos

La Reaseguradora no participará en los impuestos, contribuciones, tributos, derechos, aprovechamientos, mejoras, aranceles, retenciones, cargas, gravámenes, deberes, ni partidas similares que la ley de cualquier jurisdicción impusiera a la Cedente, así como la Cedente tampoco se hará cargo de cualquiera de estos conceptos que correspondan a la Reaseguradora en su país de residencia.

Todos los pagos hechos por la Cedente a la Reaseguradora, en virtud de este Contrato, estarán libres de gravámenes y de descuentos o deducciones por los conceptos indicados en el párrafo anterior, salvo que la Cedente tenga la obligación de hacer el descuento, deducción o retención de conformidad con la ley. Dado este caso, se aumentará el importe pagadero a la Reaseguradora de modo tal que la Reaseguradora reciba y se quede con una cantidad neta igual a la que hubiera recibido y tendría de no haberse efectuado dicho descuento, deducción, retención u obligación semejante.

7.9 Gastos de Pago o Liquidación

Cuando una Parte incurra en gastos bancarios originados por el pago o liquidación de las cuentas dentro de este Contrato, dicha Parte se asegurará que el pago o liquidación sea hecho a la otra Parte libre de cualquier deducción, cargo o comisión de este tipo.

Artículo 8

8.1 Cancelación para Negocios Nuevos

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cancelar el Contrato para negocios nuevos mediante notificación escrita hecha a la otra Parte, con la Antelación Mínima indicada en las Condiciones Particulares. La cancelación surtirá efectos a partir de la fecha estipulada también en las mismas. Durante el periodo comprendido entre la notificación y la cancelación, la Reaseguradora continuará participando en los negocios nuevos conforme a lo dispuesto en este Contrato.

8.2 Derecho Especial de Cancelación

Cada una de las Partes tendrá el derecho de cancelar este Contrato para negocios nuevos, con efecto inmediato o retroactivamente (al cierre del periodo contable para el cual se hayan rendido las últimas cuentas según lo dispuesto en este Contrato), mediante la notificación de la cancelación a la otra Parte, dentro de un periodo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Parte con derecho a cancelar tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) que el cumplimiento del Contrato se haya vuelto imposible de hecho o de derecho, por motivos que no sean imputables a la Parte que esté notificando la cancelación;
- b) que a la otra Parte ya no le sea posible cumplir con sus obligaciones, que se haya iniciado algún procedimiento por insolvencia o para su liquidación, o que se le haya revocado la autorización para operar los negocios que se reaseguran en virtud de este Contrato;

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

- c) que la otra Parte incumpla sus obligaciones estipuladas en este Contrato, aún después de haber recibido una notificación exigiendo el cumplimiento de las mismas;
- d) que algún territorio de suscripción de los riesgos reasegurados estuviera expuesto a conflictos bélicos, aun cuando no se hubiere declarado la guerra, si el territorio estuviera ocupado total o parcialmente por fuerzas extranjeras o si hubiera en él guerra civil, motines o tumultos populares.

Los derechos otorgados en este Artículo de cancelar este Contrato para negocios nuevos, se entenderán sin perjuicio de que las Partes puedan hacer valer algún otro derecho o recurso estipulado en este Contrato.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 9

9.1 Extinción Natural

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, el presente Contrato terminará con la extinción de la última póliza reasegurada en el mismo.

9.2 Derecho Especial de Rescisión

Cada una de las Partes tiene el derecho de rescindir este Contrato o, en caso de revocación de la autorización, el derecho de dar por terminadas las partes afectadas del mismo, con efecto inmediato o retroactivamente (al cierre del periodo contable para el cual se hayan rendido las últimas cuentas según lo dispuesto en este Contrato), mediante la notificación de la rescisión a la otra Parte dentro de un periodo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Parte con derecho a rescindir tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) que el cumplimiento del Contrato se haya vuelto imposible de hecho o de derecho, por motivos que no sean imputables a la Parte que esté notificando la rescisión;
- b) que a la otra Parte ya no le sea posible cumplir con sus obligaciones, que se haya iniciado algún procedimiento por insolvencia o para su liquidación, o que se le haya revocado la autorización para operar los negocios que se reaseguran en virtud de este Contrato;
- c) que la otra Parte incumpla sus obligaciones estipuladas en este Contrato, aún después de haber recibido una notificación exigiendo el cumplimiento de las mismas;

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

- d) que algún territorio de suscripción de los riesgos reasegurados estuviera expuesto a conflictos bélicos, aun cuando no se hubiere declarado la guerra, si el territorio estuviera ocupado total o parcialmente por fuerzas extranjeras o si hubiera en él guerra civil, motines o tumultos populares.

Si el Contrato fuera terminado de conformidad con los supuestos especiales de rescisión previstos en este Artículo, el Contrato deberá quedar automáticamente cancelado para negocios nuevos y las carteras deberán ser retiradas, dejando de surtir efectos desde la fecha de terminación de conformidad con el Artículo 9.3.

Si el Contrato fuera rescindido de conformidad con el Artículo 9.2, párrafo primero, inciso c), la Parte que ejerza este derecho de rescisión deberá ser indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

Los derechos para rescindir este Contrato otorgados en este Artículo, se entenderán sin perjuicio de que las Partes puedan hacer valer algún otro derecho o recurso estipulado en este Contrato.

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

9.3 Retirada de Cartera

La Reaseguradora deberá reembolsar a la Cedente las Primas de Reaseguro no devengadas descontando las Comisiones de Reaseguro no devengadas a la fecha de la retirada de la cartera. Si el saldo fuera negativo, la Cedente deberá pagar a la Reaseguradora la Comisión de Reaseguro en exceso.

La Reaseguradora continuará siendo responsable por los siniestros de la cartera respectiva que hayan ocurrido antes de la fecha del retiro. Todos los pagos con relación a dichos siniestros quedarán sujetos a las disposiciones de este Contrato. La Reaseguradora no será responsable por siniestros que ocurran después de la fecha de la retirada.

9.4 Transferencia de Cartera

Si la Cedente desea vender o ceder la cartera reasegurada en virtud de este Contrato, o alguna parte de la misma, o hacer cualquier cosa que tuviera un efecto similar, notificará de ello inmediatamente a la Reaseguradora. En dicho caso, la Reaseguradora será indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

9.5 Reemplazo Interno

Si la Cedente, sus filiales, sucesoras o cesionarias, iniciaran un programa de reemplazo interno que incluyera cualquiera de las pólizas reaseguradas en virtud de este Contrato, la Cedente informará inmediatamente a la Reaseguradora. A requerimiento de la Reaseguradora, se tratará dichas pólizas de reemplazo como comprendidas dentro del Objeto de este Contrato.

Por "reemplazo interno" deberá entenderse cualquier caso en que una póliza o parte de ella sea cambiada por otra póliza suscrita por la Cedente, sus filiales, sucesoras o cesionarias, ya sea que exista a la Fecha de Comienzo del Contrato o que sea creada con posterioridad.

Si el reemplazo interno causara una pérdida económica para la Reaseguradora, dicha pérdida deberá serle indemnizada por la Cedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.6.

9.6 Indemnización

Si alguna de las Partes tuviera derecho a que se le indemnice de conformidad con este Artículo, las Partes entrarán en negociaciones para encontrar, de común acuerdo, un método para indemnizar a la Parte afectada por los daños y perjuicios causados por la transferencia, el retiro o el reemplazo de la cartera.

Si no se lograra dicho común acuerdo dentro de tres meses contados a partir de la fecha de transferencia, terminación o reemplazo, la Parte con derecho a la indemnización tendrá el derecho a designar a un actuario asesor independiente y dicha indemnización deberá ser determinada entonces como el valor actual de los flujos de caja del reaseguro esperado desde la fecha de la transferencia, terminación o reemplazo hasta el vencimiento de la cobertura de reaseguro otorgada por este contrato a las pólizas transferidas, terminadas o reemplazadas, excluyendo en todos los casos los pagos por siniestros incurridos antes de la fecha de transferencia, terminación o reemplazo. La indemnización en ningún caso deberá ser menor a cero. Los supuestos con relación a tasas de mortalidad, morbilidad y caducidad deberán constituir la mejor estimación para experiencias futuras y deberán tomar en cuenta las tasas ya experimentadas por la Cedente. Los flujos de caja proyectados deberán ser descontados a la tasa de interés libre de riesgo para la moneda correspondiente. Los gastos en que se incurra para dicho análisis correrán por cuenta de la Parte que deba pagar la indemnización. La Cedente proveerá al actuario asesor independiente de toda la información relativa a la cartera transferida, retirada o reemplazada que éste requiera para estimar la indemnización.

Todos los saldos existentes se considerarán vencidos y exigibles y se liquidarán a más tardar en la fecha de la transferencia, reemplazo o terminación.

Artículo 10

10.1 Declaraciones y Estipulaciones

Las Partes declaran que celebran este Contrato libremente y que no se encuentran bajo alguna restricción o prohibición (normativa, legal o de otra índole) que pudieran prevenir o que afecte su capacidad para poder cumplir íntegramente las obligaciones estipuladas en este Contrato.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

La Cedente declara que toda la información suministrada por ella a la Reaseguradora con relación a este Contrato, antes de su Fecha de Comienzo y de ejecución, es resultado de su mejor saber y entender, es precisa y verídica en todos los sentidos y está completa, y no tiene conocimiento de hechos, actos o circunstancias no declarados a la Reaseguradora que pudieran influir determinadamente en la decisión de la misma para formar Parte en este Contrato o para celebrar el mismo bajo otros términos y condiciones de reaseguro. La Cedente reconoce que la Reaseguradora se ha basado en la información que ella misma le proporcionó hasta antes de la fecha de ejecución del Contrato, para decidir si celebrar o no este Contrato. En caso de que la Cedente incumpla las declaraciones de este párrafo, la Reaseguradora puede, en cualquier tiempo, antes y después de la Fecha de Comienzo del Contrato, decidir ofrecer condiciones y términos revisados a la Cedente. En caso de que la Cedente los acepte, éstos deberán ser aplicados a partir de la Fecha de Comienzo del Contrato. Si las Partes no llegan a algún acuerdo sobre las condiciones y los términos revisados, este Contrato deberá tenerse por inexistente y no surtirá efectos, con la notificación de la Reaseguradora. Este derecho de la Reaseguradora deberá continuar vigente aún después de la terminación del Contrato.

Regulaciones de Embargo

La Cedente asegura a la Reaseguradora que ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Reglamento (CE) Núm. 881/2002 del 27.05.2002 y del Reglamento (CE) Núm. 2580/2001 del 27.12.2001, relativos a la aplicación de medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, así como de sus normas sucesivas.

10.2 Protección de Datos

Las Partes se obligan a cumplir con sus respectivas obligaciones bajo la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento. CNP Partners solo comunicará al Reasegurador, y éste únicamente tratará, los datos personales del tomador del seguro, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado (interesados), que sean estrictamente necesarios para la ejecución del presente contrato o la realización de las operaciones conexas de conformidad con el artículo 99.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), u otra norma que lo sustituya.

CNP Partners confirma que ha informado al tomador/asegurado de que sus datos personales podrán ser transferidos y procesados por el Reasegurador para poder ejecutar el contrato de seguro conforme a lo establecido en la LOSSEAR u otra norma que la sustituya.

En caso de que el Reasegurador trate Datos Personales fuera de la Unión Europea, en países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión conforme los criterios de la Comisión Europea, el Reasegurador se obliga a garantizar que los Datos Personales sean tratados con el mismo nivel de protección que el que hubiera correspondido en caso de haber permanecido en la Unión Europea.

Cuando sea necesario, para que CNP Partners y el Reasegurador cumplan con sus respectivas obligaciones en virtud del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679, en relación con el tratamiento de los datos personales, particularmente con respecto a responder a las solicitudes o reclamaciones de los

Interesados que ejercen sus derechos, y/o las solicitudes de las Autoridades Supervisoras de Protección de Datos, cada parte proporcionará una cooperación y asistencia razonables a la otra parte para permitir que se cumplan con sus respectivas obligaciones.

Cada una de las Partes será responsable ante la otra en caso de incumplimiento de la Normativa de Protección de Datos. La parte incumplidora indemnizará a la parte cumplidora por los daños y perjuicios directos ocasionados incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados, aranceles de procuradores y cualesquiera otros gastos que se hayan generado en el seno de procedimientos administrativos y judiciales. Esto no incluye los daños y perjuicios punitivos. En caso de que se tratase de una sanción administrativa, la parte incumplidora deberá compensar a la parte cumplidora por el importe íntegro de la sanción desde el mismo momento de la imposición. Si dicha sanción fuese recurrida, bien en vía administrativa, bien en vía judicial, y se obtuviese una reducción o anulación de la sanción, la parte cumplidora devolverá a la incumplidora la diferencia resultante entre el importe final de la sanción y la cuantía compensada inicialmente por la parte incumplidora.

10.3 Confidencialidad

Las Partes de este Contrato se comprometen a no reproducir, publicar, descubrir, dar a conocer o revelar, de cualquier forma, la Información Confidencial o parte de ella, a cualquier persona que no sea Parte de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

El compromiso anterior no impedirá que dicha información sea revelada cuando así lo requiera alguna autoridad competente o corte, o los auditores internos de las Partes o, en el caso de la Reaseguradora, sus retrocesionarias. Adicionalmente, ambas Partes tienen el derecho de revelar Información Confidencial a algún asociado o compañía subsidiaria, o a sus asesores profesionales o consultores, siempre y cuando éstos se adhieran a la obligación de confidencialidad de conformidad con este Artículo.

Por "Información Confidencial" debe entenderse: a) toda la información relativa a los términos y las condiciones de este Contrato, b) especificaciones de productos, manuales relativos a suscripción y siniestros y c) información que una de las Partes haya señalado a la otra, como confidencial. Se excluye la información que sea o se torne de dominio público sin culpa alguna de las Partes o que cualquiera de las mismas desarrolle de forma independiente o que se reciba legalmente de algún tercero sin estar clasificada como información confidencial.

Esta obligación de confidencialidad continuará vigente aún después de la cancelación, rescisión, terminación, vencimiento o anulación de este Contrato.

10.4 Derecho de Inspección

La Reaseguradora o sus representantes debidamente autorizados podrán, en cualquier momento durante horas normales de oficina y en el lugar donde se guarden, inspeccionar los libros de registro de la Cedente, sus cuentas y cualquier otro documento relacionado con los negocios reasegurados en este Contrato, independientemente de que estos estén en formato escrito, impreso o electrónico.

La Cedente cooperará con la Reaseguradora, en la medida que sea necesario, durante el desarrollo de la inspección. Cuando lo solicite la Reaseguradora, la Cedente le proporcionará copia de los materiales arriba mencionados.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

El derecho de inspección de la Reaseguradora continuará existiendo mientras alguna de las Partes de este Contrato tenga alguna reclamación contra la otra Parte, que se derive de los negocios relacionados con este Contrato, y seguirá vigente aún después de su terminación.

10.5 Renuncia de Derechos

La falta o el retraso de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho o facultad estipulado en este Contrato no dará lugar a su pérdida o renuncia, así como tampoco su parcial o singular ejercicio, ni el abandono o interrupción de las medidas para exigirlo, ni el ejercicio o el no ejercicio de algún otro derecho o facultad. En ningún caso será efectiva la renuncia a alguno de los derechos o facultades convenidas en este Contrato ni el consentimiento de una de las Partes para su abandono, excepto que dicha renuncia o consentimiento sea por escrito, con la firma de un representante legal autorizado de la Parte que esté así renunciando o dando su consentimiento, y dado este caso, dicha renuncia o consentimiento será aplicable únicamente al caso específico y para los fines para los cuales se haya dado.

10.6 Cambios en la Legislación

En el caso de cambios en la legislación, en el procedimiento jurídico, o en la interpretación de la ley, en cualquier momento después de la Fecha de Comienzo del Contrato, que incrementen o amplíen las obligaciones o prestaciones de las Partes, éstas acuerdan reunirse inmediatamente para su discusión, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, donde se revisarán los términos y condiciones del Contrato, de tal manera que los objetivos originales propuestos sean alcanzados.

10.7 Divisibilidad

En el caso de que alguna de las disposiciones de este Contrato resultara ser, o se tornara posteriormente, legalmente inválida o no se pudiera hacer valer, sea total o parcialmente, las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto. En ese caso la disposición de este Contrato que fuera inválida o no se pudiera hacer valer se complementará o enmendará de manera tal que los objetivos originales propuestos sean alcanzados.

10.8 Insolvencia

A pesar de las disposiciones contenidas en este Contrato según las cuales la Reaseguradora indemnizará a la Cedente por la participación de la Reaseguradora en los siniestros pagados por la Cedente, en el caso de insolvencia de la Cedente, las cantidades exigibles en virtud de este Contrato serán pagaderas con base en los siniestros que se reconozcan contra la Cedente insolvente en el procedimiento de insolvencia.

La Reaseguradora efectuará dicho pago directamente a la Cedente o a su liquidador. Se conviene que el liquidador notificará a la Reaseguradora la situación de cada siniestro pendiente de reclamación, liquidación o pago existente contra la Cedente insolvente, del cual la Reaseguradora sería responsable según este Contrato, inmediatamente después de que dicho siniestro sea incluido en el procedimiento de insolvencia. La Reaseguradora tendrá el derecho de investigar cada uno de dichos siniestros y de interponer, a su propia costa, en el procedimiento donde se vayan a adjudicar dichos siniestros, cualquier defensa que considere le corresponde a la Cedente o a su liquidador. Los gastos en que incurra por ello la Reaseguradora se podrán cargar, con sujeción a la aprobación del juzgado, a la Cedente insolvente como parte de los gastos de liquidación, en medida proporcional a la participación

de la Cedente en los beneficios obtenidos exclusivamente como resultado de la defensa presentada por la Reaseguradora.

Para los fines de esta cláusula, se considerará que un evento de insolvencia es cualquier procedimiento destinado a liquidar, rehabilitar o reorganizar los negocios de la Cedente insolvente de la forma en que dispongan las leyes aplicables a la materia.

10.9 Modificaciones del Contrato

Cualquier modificación a este Contrato será hecha mediante un suplemento de Contrato firmado por ambas Partes. Dicho suplemento constituirá parte integrante del Contrato y será igualmente vinculante.

10.10 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse en virtud de este Contrato será por escrito y se enviará por correo certificado a la otra Parte, con constancia de recepción o acuse de recibo, ya sea al domicilio principal de sus negocios o a cualquier otra dirección que ella haya asignado para esos efectos.

Si la interrupción en las comunicaciones impidiera que se reciba alguna notificación, ésta se considerará hecha en la fecha de envío, siempre que haya prueba documental de haberse enviado.

10.11 Sanciones y Limitaciones

Las partes reconocen y aceptan que nada de lo pactado en este contrato exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las leyes y regulaciones legales que el mismo origina.

Artículo 11

11.1 Resolución de Conflictos

En caso de que las Partes tuvieran algún conflicto relacionado con este Contrato, incluyendo su formación y validez, ya sea que surja antes o después de la terminación del mismo, las Partes negociarán de buena fe todas sus diferencias y solucionarán sus conflictos de manera amistosa. En caso de que las Partes no pudieran resolver el conflicto en seis semanas, cualquier Parte tendrá el derecho de someterlo a un tribunal de arbitraje, de conformidad con el artículo 11.2. Ambas Partes acuerdan que el someter un conflicto al tribunal de arbitraje deberá ser la única solución al mismo. En caso de incumplimiento de pagos, las Partes podrán, por excepción, someter el conflicto a los Tribunales competentes que deban conocer del caso.

11.2 Arbitraje

Si una de las Partes sometiera algún conflicto al arbitraje y las Partes no estuvieran de acuerdo en cuanto a un árbitro único dentro de los treinta días de haber recibido una de las Partes solicitud escrita de la otra pidiendo el arbitraje, la demandante (la Parte que solicita el arbitraje) designará a su árbitro y notificará por escrito de dicha designación a la demandada. Dentro de los treinta días de haber recibido dicha notificación, la demandada designará a su árbitro y notificará por escrito de dicha designación a la demandante. De no ocurrir lo anterior,

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

la demandante podrá solicitar al ente competente, a que se hace referencia posteriormente, que designe un árbitro en nombre de la demandada.

Antes de comenzar el arbitraje, los dos árbitros designarán a un tercer árbitro. Si no designaran a dicho tercer árbitro en un plazo de treinta días contados desde la fecha en que la demandada nombró a su árbitro, entonces cualquiera de las Partes podrá solicitar al ente competente que designe al tercer árbitro. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no hubiera mayoría, prevalecerá la opinión del tercer árbitro, el cual actuará como Presidente del Tribunal y conducirá el procedimiento arbitral.

Salvo que las Partes convengan lo contrario, el tribunal de arbitraje estará integrado por personas que tengan por lo menos diez años de experiencia en seguros o reaseguros de vida y que sean ejecutivos en funciones o recientemente retirados de compañías de seguros o reaseguros. Si alguno de los árbitros no pudiera continuar su cargo, la Parte que lo haya nombrado inicialmente, designará a otro para que lo sustituya.

El tribunal de arbitraje tendrá la facultad de fijar todas las normas para el procedimiento arbitral, incluyendo la facultad discrecional de emitir órdenes sobre cuestiones que estime procedentes, según las circunstancias del caso, tomando en consideración las pretensiones y defensas de las Partes, la investigación de los hechos, la revisión e inspección de documentos, el testimonio de testigos y cualquier otro asunto relativo al desarrollo del arbitraje, y podrá recibir pruebas y obrar con base a ellas, sean éstas verbales o escritas y fueran o no admisibles estrictamente, según la procedencia que el mismo tribunal a su discreción determine.

El ente competente para nombrar árbitros será la Cámara Internacional de Comercio (ICC), la cual actuará de acuerdo con sus normas relativas a la designación de árbitros, bajo las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) que estuvieran vigentes al inicio del arbitraje.

Las costas del arbitraje correrán por cuenta de la Parte que pierda. Si una de las Partes venciera parcialmente, entonces la otra Parte se hará cargo de las costas en esa medida. Sin embargo, cada una de las Partes se hará cargo del coste de sus propios representantes jurídicos y asesores. La cuantía de las costas del arbitraje se determinará según lo convengan las Partes y los árbitros antes del arbitraje. El tribunal de arbitraje, dentro de su laudo arbitral, especificará el monto y estado de las costas del arbitraje y la forma de su pago.

El arbitraje se llevará a cabo en la sede de la Parte demandada y el tribunal de arbitraje aplicará la legislación española como la ley propia de este Contrato. Además, el tribunal de arbitraje observará las costumbres y prácticas existentes en los negocios de reaseguro.

El laudo del tribunal de arbitraje será por escrito e indicará las razones que lo fundamentan y motivan. El laudo será definitivo, vinculante e inapelable. Las Partes convienen en cumplir con dicho laudo sin demora. Si alguna de las Partes incumpliera lo dispuesto en el mismo, la otra Parte podrá acudir a un juzgado de jurisdicción competente para su ejecución, en cualquier territorio donde la Parte que está incumpliendo esté domiciliada, tenga bienes u opere comercialmente.

CONDICIONES PARTICULARES

- Tipo de cobertura:** SECCIÓN I: Excedente de pleno combinado con Cuota Parte a prima de riesgo
SECCIÓN II: Cuota Parte & Excedente a pleno combinado a prima comercial.
- Base del Contrato:** Año de ocurrencia. No se generan derechos de cartera sobre la cesión de las pólizas.

Artículo 1

1.1 Integración del Contrato

- Lista de Anexos
 - I Selección médica
 - II Tarifas de IPA para Sección I
 - III Tarifas de garantías complementarias para Sección I
 - IV Aceptaciones Especiales
 - V Listados de Cartera
 - VI Estados de cuenta

1.2 Partes contratantes

El líder del contrato es SCOR GLOBAL LIFE SE IBERICA SUCURSAL

En el supuesto excepcional de que la COMPAÑIA requiera la derogación o modificación de cualquiera de las exclusiones y/o condiciones del presente contrato para un riesgo concreto, esta se acordará únicamente con el reasegurador líder. El resto de Reaseguradores estarán obligados a su aceptación.

Asimismo, en la liquidación de siniestros la decisión tomada por la cedente y aceptada por el líder será vinculante para el resto de reaseguradores quienes deberán ser informados.

1.3 Fecha de Comienzo

Anual, iniciándose el 01/01/2019 a las 00:00 horas (hora local), renovable tácitamente. Con preaviso de cancelación de 3 meses antes del 31/12/2019, y en sucesivas anualidades antes de 31/12 de cada año.

1.4 Objeto

- Interés asegurado** Protección de la cartera de pólizas de Vida:
- Sección I:** Negocio individual (incluye entradas de cartera procedente de adquisiciones y acuerdos de distribución con entidades financieras)
- Sección II:** La totalidad de la cartera suscrita del ramo de VIDA en su modalidad de Colectivos de riesgo a excepción de los

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

productos de la Cartera Antigua de Colectivos de Riesgo y de Individuales de Riesgo (Sipen, Nuevo Sipen, Dotal y Multivida).

Criterios de Selección Aplicable a cada Colectivo objeto de inclusión en el Contrato.

- Volumen de Asegurados Mínimo: 5 asegurados

Podrán suscribirse pólizas con número de asegurados inferiores en caso de coberturas a Directivos o casos similares que lo justifiquen.

Riesgos Cubiertos

Sección I

- A) Fallecimiento por cualquier causa.
- B) Incapacidad Absoluta y Permanente por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- C) Incapacidad Permanente y Total por cualquier causa (Garantía complementaria)
- D) Fallecimiento por Accidente (Garantía Complementaria)
- E) Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente (Garantía Complementaria)
- F) Fallecimiento Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- G) IPA Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- H) Adelanto de Capital por Enfermedades Graves (Garantía Complementaria)
- I) Fallecimiento por accidente transporte público
- J) IPP Accidente (Garantía Complementaria)
- K) IPT Accidente (Garantía Complementaria)
- L) Gran Invalidez (Garantía Complementaria)

Sección II

- A) Fallecimiento por cualquier causa.
- B) Incapacidad Absoluta y Permanente por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- C) Incapacidad Permanente y Total por cualquier causa. (Garantía Complementaria)
- D) Fallecimiento por Accidente (Garantía Complementaria)
- E) Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente (Garantía Complementaria)
- F) Incapacidad Profesional por Accidente (Garantía Complementaria)
- G) Fallecimiento Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- H) IPA Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- I) IPT Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- J) Gran Invalidez (Garantía Complementaria)
- K) Gran Invalidez por Accidente (Garantía Complementaria)
- L) Gran Invalidez por Accidente Circulación (Garantía Complementaria)
- M) IPA por Accidente con Invalidez Parcial (progresiva 100%, 225%, 350%)

La Invalidez progresiva se limita a un máximo 100.000 €, salvo que se trate de un compromiso por pensiones.

Territorio de Suscripción España y Portugal.

Territorio de Cobertura Mundial.

Artículo 2

2.1 Base del Reaseguro

Excepciones a la Base de las Prestaciones en Riesgo: No hay.

Cálculo de las Prestaciones en Riesgo: La suma en riesgo en una fecha se calculará como la diferencia entre la suma asegurada y la reserva matemática en dicha fecha.

2.2 Retención

SECCIÓN I

Pleno de retención: 60.000 euros, por exposición máxima por cabeza, entendiéndose como tal la mayor suma de capitales acumulables por cabeza para cada sección. Se retendrá en todas las garantías reasegurables el importe resultante de multiplicar al capital de cada una de ellas por el porcentaje obtenido de dividir el pleno de retención por la exposición máxima por cabeza.

Retención de la Cedente: La Cedente participa con una cuota parte del **75%** sobre todos los riesgos objeto de este contrato hasta el límite de 60.000 euros, siendo por tanto la retención máxima de la cedente de 45.000 euros por asegurado, con reparto proporcional de la retención entre las garantías acumulativas.

Suma Mínima Reasegurada: No hay

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Límite del Excedente: **9 Plenos = 540.000 euros en el caso de que se contrate sólo la cobertura principal entendiéndose como tal Fallecimiento o Invalidez, según el caso.**
19 Plenos = 1.140.000 euros en el caso de que se contrate la cobertura principal y otra garantía acumulativa
29 Plenos = 1.740.000 euros en el caso de que se contrate cobertura principal y coberturas acumulables hasta el límite de los 29 plenos

Quedarán dentro de la capacidad del contrato sin necesidad de autorización especial las pólizas cuyo capital supere 600.000 euros, por efecto de la cláusula de revalorización automática según IPC, siempre que en el momento de la emisión dicho capital fuera inferior a 600.000 Euros para la garantía principal.

Aceptaciones especiales: Ver anexo IV

SECCIÓN II - NUEVOS COLECTIVOS

Pleno de retención: 75.000 euros, por exposición máxima por cabeza, entendiéndose como tal la mayor suma de capitales acumulables por cabeza. Se retendrá en todas las garantías reasegurables el importe resultante de multiplicar al capital de cada una de ellas por el porcentaje obtenido de dividir el pleno de retención por la exposición máxima por cabeza.

Retención de la cedente: La Cedente participa con una cuota parte del **85%** sobre todos los riesgos objeto de este contrato hasta el límite de 75.000 euros, siendo por tanto la retención máxima de la cedente de 63.750 euros por asegurado, con reparto proporcional de la retención entre las garantías acumulativas.

Suma Mínima Reasegurada: No hay

Límite del Excedente: **30 Plenos = 2.250.000 euros**

2.3 Participación de la Reaseguradora

SECCIÓN I

Participación de la Reaseguradora: **Cuota Parte:** Sobre el **25%** de todos los capitales asegurados por debajo del pleno de retención (60.000 euros), el reasegurador participa en un 30%.

Excedente: Sobre el 100% del exceso por encima del pleno de retención (60.000 euros), el reasegurador participa en un 30%.

SECCIÓN II - NUEVOS COLECTIVOS

Participación de la Reaseguradora: **Cuota Parte:** Sobre el **15%** de todos los capitales asegurados por debajo del pleno de retención (75.000 euros), el reasegurador participa en un 30%.

Excedente: Sobre el 100% del exceso por encima del pleno de retención (75.000 euros), el reasegurador participa en un 30%.

Artículo 3

3.1 Suscripción de Negocios Nuevos

Normas de Suscripción: Según normas de la Cedente cuyo resumen se indica en el Anexo de Normas de Suscripción de este contrato.

Límite del excedente: Sección I

- 540.000 € por vida asegurada

Sección II

- 2.250.000 € por vida asegurada.

Límite de Acumulación: No aplica

Criterios Adicionales para la Remisión de Casos de Suscripción: No hay

Artículo 4

4.3 Alcance de la Responsabilidad

Excepciones a las Condiciones Generales y Particulares de las Pólizas: No hay

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Artículo 5

5.1 Primas de Reaseguro

Periodicidad del Pago de las Primas de Reaseguro: Las primas de reaseguro serán pagadas por la Cedente por adelantado y seguirán la misma periodicidad que las primas originales.

SECCIÓN I

Primas de Reaseguro

Primas mensuales

Fallecimiento: 40% de la tablas de mortalidad de CNP VIDA (tabla unisex calculada como $q = 65\% q_x$ según PASEM 2010 + 35% q_y según PASEF 2010).

Las primas mensuales se calcularán como $q_x/12$

Garantías complementarias: Ver ANEXOS

En el caso de pólizas de temporalidad plurianual la cesión se calculará con base en el capital en riesgo del año.

Sobreprima y extraprimas: Proporción debida de la sobreprima/extraprima original, menos una comisión del 20%

SECCIÓN II

Primas de Reaseguro

Las primas de reaseguro son las primas originales que recibe la Cedente y se cederán multiplicando la prima original de cada garantía por el porcentaje de cesión ($\text{Capital Asegurado} - \text{Retención de la Cedente} / \text{Capital Asegurado}$)

5.2 Comisiones de Reaseguro

Comisiones de Reaseguro:
Tratamiento de la Participación en Beneficios del negocio directo:

SECCIÓN I: No hay
SECCIÓN II: 30%

1. En el negocio procedente de acuerdos de distribución con entidades financieras se imputará al contrato de reaseguro para acuerdo de distribución el importe de la participación en beneficios de directo en proporción a la prima cedida.
2. La participación en beneficios del negocio directo se calculará póliza a póliza con los datos cedidos al contrato:

$\% \text{ de PB original } \times (\text{Primas cedidas} - 6,5\% \text{ gastos} - \text{comisiones y/o descuentos} - \text{siniestros cedidos})$

El importe resultante será también trasladado a la cuenta de participación en beneficios del contrato de

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

reaseguro de acuerdo con lo mencionado en el punto segundo del epígrafe “Salidas” del siguiente apartado.

Participación en Beneficios:

Participación en beneficios del contrato de reaseguro (Sólo Sección II):

Al 31 de diciembre de cada año, para todas las pólizas en su conjunto que sean objeto de este contrato se concederá una comisión equivalente al 85% del saldo positivo de la siguiente cuenta de participación en beneficios:

Ingresos

- Las primas de reaseguro pagadas durante el año considerado, netas de anulaciones.
- Las reservas por prima de reaseguro constituidas durante el año anterior.
- La reserva por siniestros en curso pendientes de pago existente al final del año anterior.

Salidas

- Los siniestros pagados durante el año considerado correspondientes a los riesgos cedidos.
- Las participaciones en beneficios del negocio directo por las pólizas de los seguros colectivos cedidas, habidas durante el ejercicio.
- Las comisiones de reaseguro
- Las reservas por prima de reaseguro constituidas durante el año considerado
- La reserva por siniestros pendientes de pago al final del año considerado.
- El 6,5% de las primas de reaseguro netas de anulaciones del año considerado, en concepto de gastos.
- El eventual saldo negativo de la cuenta de utilidades del año anterior, tal saldo negativo se arrastrará a cuenta nueva hasta su total extinción y como máximo durante 2 años.

La Participación en Beneficios sólo se abonará si la cesión es superior a 100.000 €.

Artículo 6

6.1 Notificación de Siniestros

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Periodo de Notificación de Siniestros: Los siniestros serán cargados en cada cuenta de reaseguro salvo cuando su importe para el 100% del siniestro, exceda de 60.000€. En esos casos el pago con cargo al reaseguro se efectuará inmediatamente después de su aviso y comprobación.

6.2 Decisión sobre Siniestros

Criterios Adicionales para la Remisión de Siniestros: No hay

6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora

Requisitos de Información de Siniestros: Documentación completa del siniestro.

6.4 Importe de Siniestros

Fecha del Cálculo de las Prestaciones en Riesgo: La fecha de cesión anual del riesgo

6.5 Gastos de Siniestros

Límite de Gastos de Siniestros: No hay.

Artículo 7

7.1 Listados de la Cartera

Frecuencia: Trimestral

7.2 Cuentas

Frecuencia: Trimestral

Fecha Límite de Entrega: 60 días a partir del vencimiento del trimestre

Plazo de confirmación: 15 días

Entrada de Cartera: - Primas: A prorrata temporis
- Siniestros: Sin entrada

Retirada de Cartera: - Primas: A prorrata temporis
- Siniestros: A elección de la Cedente, a extinción de responsabilidades o por el 100% de las mismas en el momento de la cancelación.

Depósitos de Primas y Siniestros: No hay

Intereses sobre depósitos: No hay

7.5 Interés sobre SalDOS en Cuenta

Tasa de Interés sobre SalDOS Líquidos: No hay

Tasa de Interés Moratorio: 6%

7.6 Moneda

Moneda: Euros

Artículo 8**8.1 Cancelación para Negocios Nuevos**

Cancelación: En contra de lo dispuesto en el artículo 8.1, la cancelación tendrá efecto tanto sobre los nuevos negocios como sobre las cesiones ya en vigor a la fecha de cancelación.

Los riesgos cedidos bajo este contrato permanecerán en vigor hasta su siguiente aniversario de póliza, quedando extinguida totalmente la cobertura de reaseguro en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de cancelación del Contrato, salvo pacto en contrario.

Fecha en que surtirá efectos la Cancelación: Al final del año.

Antelación Mínima de la Notificación: Tres meses.

Artículo 11**11.2 Arbitraje**

Ley aplicable: La ley aplicable al presente contrato será la española.

Sometimiento a Arbitraje: Cualquier controversia, diferencia o reclamación que surja acerca de la interpretación y alcance del presente contrato y de toda enmienda al mismo entre Cedente y Reaseguradores quedará sometida a ARBITRAJE, resolviéndose según las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por uno o más de un árbitro nombrados de acuerdo con dichas Normas. Dicho arbitraje será de derecho, obligándose las partes a cumplir con el laudo arbitral que se emita.

Sede del Arbitraje: Madrid

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

EXCLUSIONES

Sección I

Riesgos excluidos en póliza original y en cualquier caso:

- Los riesgos extraordinarios sujetos a recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros. Así como cualquier siniestro causado por terrorismo, en las pólizas suscritas en Portugal o Italia.
- Los hechos derivados de conflictos armados, haya o no precedido declaración oficial de guerra.
- Las consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Sección II

1. Garantía de Fallecimiento:
No se establece ninguna exclusión para esta garantía, salvo los acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
2. Garantía de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez:

Las únicas exclusiones incluidas en la póliza serán:

- a) Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado
 - b) Las consecuencias de guerra u operaciones de carácter similar
 - c) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 - d) Los acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Garantías Accidentales:
Los riesgos excluidos en Accidentes serán:
 - a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado
 - b) La participación del asegurado en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
 - c) La práctica como profesional de cualquier deporte
 - d) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial, o cuarentena y su proclamación.
 - e) Los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - f) Radiaciones o efectos de energía nuclear.
 - g) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente), y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía
 - h) Siniestros que se produzcan en el período de vigencia de la póliza derivados de accidentes acaecidos con anterioridad al inicio de la misma.

Quedan expresamente cubiertos todos aquellos hechos catalogados como accidente laboral, incluido el infarto de miocardio o las enfermedades cerebro-vasculares, por los Organismos oficiales o jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

Asimismo quedan cubiertos aquellos derivados del uso de motocicletas y/o ciclomotores de cualquier cilindrada.

ANEXO I: SELECCIÓN MEDICA**SECCIÓN I**

Edad máxima de Suscripción:	Todos los productos hasta 64 años.
Edad máxima de Cobertura:	75 años para fallecimiento 67 años para garantías complementarias (70 años para el caso de Fallecimiento por Accidente en Transporte Público).

SECCIÓN II

Primeramente, se deberá obtener el Capital Máximo sin Requisitos Médicos de la siguiente manera:

- Obtener el capital por Asegurado considerando el capital Mayor de fallecimiento o Invalidez sin complementarios de accidente (Sumatorio de todos los capitales de fallecimiento entre el número total de asegurados, Sumatorio de todos los capitales de Invalidez entre el número total de asegurados).
- Se toma el mayor de los capitales medios de fallecimiento o invalidez calculados según a). Dependiendo del número de asegurados del colectivo se localiza el factor en la tabla adjunta.
- El capital máximo sin requisitos médicos será el que resulte de multiplicar el mayor de los capitales medios por asegurado de fallecimiento o invalidez obtenido en el paso a) por el factor que corresponda por número de asegurados, y si éste es mayor al capital máximo sin requisitos de la tabla, será el de la tabla.

Tabla de factores y capitales máximos:

Nº ASEGURADOS	FACTOR	CAPITAL MAX SIN REQUISITOS
5-25	1,5	450.000 €
26-50	2,0	540.000 €
51-100	4,0	690.000 €
101-500	6,0	900.000 €
Más de 500	7,0	1.000.000 €

Los capitales que se muestran en la siguiente tabla corresponden al **capital excedente** sobre el capital máximo sin requisitos médicos determinados en el paso anterior.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

REQUISITOS MÉDICOS		Hasta 55 años	Desde 56 años
I	Declaración de Salud	150.000 €	125.000 €
II	Declaración de Salud Ampliada	150.001 € a 250.000 €	125.001 € a 175.000 €
III	II + Reconocimiento médico	250.001 € a 700.000 €	175.001 € a 500.000 €
IV	III + Analítica de Sangre, Orina, ECG y Ergometría	700.001 €	500.001 €

En el caso de pólizas colectivas, para las nuevas altas se aplicarán los requisitos correspondientes de acuerdo con el cálculo resultante del colectivo original.

Para incrementos de capital inferiores al 20%, con un límite máximo de 250.000 €, no se solicitarán reconocimientos médicos. Esta circunstancia no aplicará en aquellos supuestos en los que dichos incrementos sean motivados por causas objetivas o derivadas de convenios sectoriales siempre y cuando esta circunstancia esté recogida en póliza.

Para los colectivos de menos de 5 asegurados se aplicarán los requisitos establecidos en el contrato de reaseguro correspondiente a la cartera de vida riesgo individual.

Serán válidos los reconocimientos médicos de empresa o del propio asegurado siempre y cuando contengan todas las pruebas médicas solicitadas y su antigüedad sea inferior a 6 meses.

En el caso de concursos públicos o traspasos de más de 200 asegurados en póliza colectiva, podrán aceptarse asegurados sin reconocimiento médico para capitales de hasta 1.000.000 de euros.

ANEXO II: TARIFAS DE IPA PARA SECCIÓN I

Sobre la siguiente tabla (OM77 Suavizada) se aplicará el 40%

Edad	Tasa Mensualizada	Edad	Tasa Mensualizada
18	0,00257%	43	0,00532%
19	0,00257%	44	0,00574%
20	0,00257%	45	0,00621%
21	0,00257%	46	0,00673%
22	0,00257%	47	0,00730%
23	0,00257%	48	0,00790%
24	0,00257%	49	0,00855%
25	0,00257%	50	0,00929%
26	0,00257%	51	0,01005%
27	0,00257%	52	0,01091%
28	0,00257%	53	0,01182%
29	0,00257%	54	0,01284%
30	0,00257%	55	0,01397%
31	0,00257%	56	0,01520%
32	0,00257%	57	0,01657%
33	0,00257%	58	0,01805%
34	0,00257%	59	0,01968%
35	0,00270%	60	0,02149%
36	0,00293%	61	0,02347%
37	0,00319%	62	0,02561%
38	0,00350%	63	0,02799%
39	0,00388%	64	0,03059%
40	0,00431%	65	0,03698%
41	0,00460%	66	0,04110%
42	0,00494%		

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

ANEXO III: TARIFAS DE GARANTIAS COMPLEMENTARIAS PARA SECCIÓN I

- i. **Fallecimiento por Accidente:** 0,250‰ / 12
 - ii. **Fallecimiento por Accidente de Circulación:** 0,150‰ / 12
 - iii. **Fallecimiento por Accidente en Transporte Público:** 0,057‰ / 12
 - iv. **Invalidez Perm. y Absoluta por Accidente:** 0,15‰ / 12
 - v. **Invalidez Perm. y Absoluta por Accidente de Circulación:** 0,125‰ / 12
- vi. Grupos Profesionales Garantía:
- **Grupo 1:** Toda profesión SIN TRABAJO MANUAL, profesionales liberales, titulados en general, dueños y alto personal de Empresas y Comercios.
 - **Grupo 2:** Toda profesión CON TRABAJO MANUAL OCASIONAL.
 - **Grupo 3:** Toda profesión CON TRABAJO MANUAL CONTINUADO SIN EMPLEO DE FUERZA MOTRIZ Y UTILES MECANICOS.
 - **Grupo 4:** Toda profesión con trabajo manual continuado con empleo de fuerza motriz y útiles mecánicos.
 - **Grupo 5:** Toda profesión QUE TRABAJE EN CONTACTO O EN LUGARES DONDE EXISTEN MATERIAS EXPLOSIVAS COMBUSTIBLES O RADIOACTIVAS, pero SIN MANIPULACIÓN DE LAS MISMAS (tasa a consultar con el reasegurador líder)

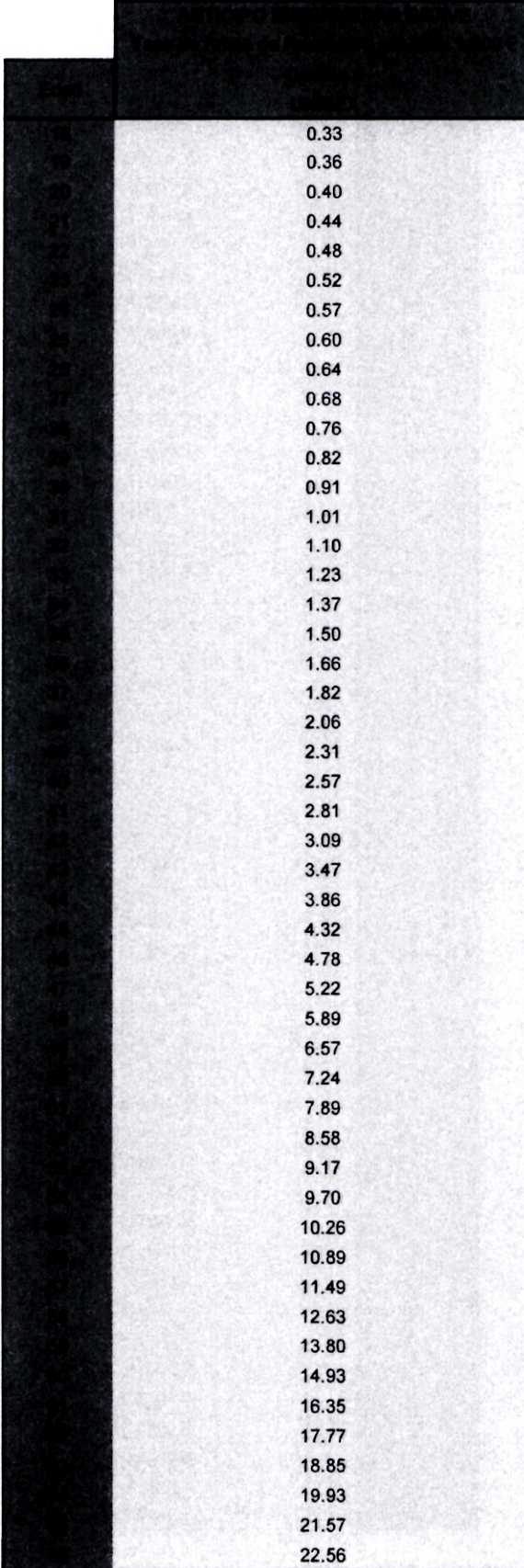
[REDACTED]			
[REDACTED]			
0,00038579	0,00050761	0,00075127	0,00111675

[REDACTED]			
[REDACTED]			
0,00031472	0,00040609	0,00062944	0,00095431

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

0,084263959
0,094416244
0,104568528
0,114720812
0,131472081
0,141624365
0,161928934
0,178680203
0,195431472
0,215736041
0,242639594
0,269543147
0,300000000
0,333502538
0,370558376
0,407614213
0,457868020
0,505076142
0,562436548
0,622842640
0,696954315
0,774111675
0,858375635
0,955837563
1,059898477
1,177664975
1,308629442
1,453299492
1,611167513
1,795939086
1,990862944
2,219289340
2,464467005
2,736548223
3,042131980
3,378172589
3,757360406
4,170558376
4,637055838
5,150761421
5,731472081
6,362436548
7,070558376
7,862436548
8,731472081
9,711167513
10,791370558
11,992385787
13,334010152

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente



0.33
0.36
0.40
0.44
0.48
0.52
0.57
0.60
0.64
0.68
0.76
0.82
0.91
1.01
1.10
1.23
1.37
1.50
1.66
1.82
2.06
2.31
2.57
2.81
3.09
3.47
3.86
4.32
4.78
5.22
5.89
6.57
7.24
7.89
8.58
9.17
9.70
10.26
10.89
11.49
12.63
13.80
14.93
16.35
17.77
18.85
19.93
21.57
22.56

Opción 3

- Cáncer
- Infarto de miocardio
- Accidente cerebro - vascular
- Cirugía de las arterias coronarias
- Insuficiencia renal
- Alzheimer
- Parálisis
- Trasplante de órganos
- Parkinson
- Esclerosis múltiple
- Ceguera

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

ANEXO IV: ACEPTACIONES ESPECIALES

Id.Completo	Fallecimiento	Fall.		Observaciones
		Accidente	Invalidez	
44598540E	2,500,000.00		-	
20786671F	1,500,000.00		1,500,000.00	Cobertura sólo hasta el límite del contrato
03856722J	663,062.50	663,062.50	663,062.50	

- Seguro a la extinción de un grupo (asegurado 2, asegurado 3 y asegurado 4) condicionado a la supervivencia de la madre (asegurado 1):
 - Acuerdo Distribución / Número de póliza: AM20768/1
 - Fecha de efecto: 05/09/2018

		Fecha Nacimiento
Supervivencia	asegurado 1	05/05/1969
Fallecimiento	asegurado 2	13/03/1996
Fallecimiento	asegurado 3	28/08/1999
Fallecimiento	asegurado 4	17/01/1998

ANEXO V: LISTADOS DE LA CARTERA

a) Listado de asegurados

- Periodo de reporte
- Nº de cesión
- Nº de póliza
- Vigencia de la póliza
- Nombre del asegurado
- Fecha de nacimiento (para casos individuales)
- Suma asegurada total, retenida y cedida

b) Siniestros

- Periodo de reporte
- Nombre del contrato
- Nº de siniestro
- Nº de póliza
- Fecha de siniestro
- Nombre del asegurado
- Causa del siniestro
- Suma asegurada total (monto del siniestro)
- Participación de la Cedente
- Participación de la Reaseguradora

Los reaseguros facultativos serán relacionados por separado.

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

ANEXO VI: ESTADOS DE CUENTA

Contrato:

Moneda:

Periodo de cuenta:

1. Entradas de la Reaseguradora

Primas de reaseguro

Siniestros al contado

Total entradas

2. Salidas de la Reaseguradora

Siniestros

Comisión de reaseguro

Participación en beneficios del Negocio Directo (Pólizas Colectivas)

Participación en beneficios del contrato de reaseguro.

Total Salidas

Saldo a favor (o en contra) de la Reaseguradora

Intereses sobre el saldo efectivo.....%

Desde 01/1/200X hasta el.....del.....

Contrato de Reaseguro en Cuota Parte - Excedente

Firmas

Este Contrato, integrado por estas 45 páginas, representa el completo acuerdo de voluntades entre la Cedente y la Reaseguradora y reemplazará cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, relacionado con el reaseguro materia de este Contrato.

Las Partes, por conducto de sus representantes legales debidamente autorizados, suscriben este Contrato por duplicado, en las fechas y en los lugares indicados a continuación:

Firmado por la Cedente,

en Madrid, el 24 de Octubre.....de 2019



**CNP
PARTNERS**
NIF A28534345

Firmado por la Reaseguradora,

en Madrid, el 17 de octubre.....de 2019



CNP ASSURANCES. S.A.
Sucursal en España



2014-2015

APÉNDICE N.º 11

Al contrato de Reaseguro en Excedente Vida individual y Vida colectivos convenido entre

CNP PARTNERS Seguros y Reaseguros, S.A.
con domicilio en Carrera de San Jerónimo, 21
28014 Madrid, España.
en lo sucesivo denominada la "Cedente"

y

CNP Assurances, Sucursal en España
con domicilio en Carrera de San Jerónimo, 21
28014, Madrid, España
en lo sucesivo denominada la "Reaseguradora"

El presente Apéndice renueva, completa y desarrolla las condiciones generales del Contrato, surtiendo efecto desde el 1 de Enero 2019 a las 00:00 horas.

Artículo 1

1.1 Integración del Contrato

Lista de Apéndices	- Primas de reaseguro - Normas de Suscripción - Listados de la Cartera - Estados de Cuenta
--------------------	---

1.3 Fecha de Comienzo

Fecha de Comienzo del Contrato	El 1 de enero de 2009 y es aplicación tanto a los seguros en vigor existentes en esa fecha hasta esa fecha, como a los nuevos seguros a partir de la misma.
Fecha del Apéndice	El 01/01/2019 a las 00:00 horas (hora local)
Duración	El contrato se establece por un año renovable tácitamente salvo que alguna de las partes pida su cancelación con preaviso de 3 meses antes del 31/12/2019, y en sucesivas anualidades antes de 31/12 de cada año

1.4 Objeto

Pólizas y Riesgos	Son objeto del presente contrato de Reaseguro los excedentes que se le produzcan a la Cedente, suscritos directamente por ella en España o aceptados en reaseguro, por encima de su pleno de retención sobre los seguros de vida siguientes:
-------------------	--

Seguros Individuales y Colectivos de Vida (incluyendo Amortización de Préstamos Personales y de Préstamos Hipotecarios).

1. Vida individual:

Pólizas de seguros individuales, ya sean contratadas de manera directa, a través de coaseguro o a través de reaseguro aceptado, emitidos por la Cedente y que cubran los siguientes riesgos:

- Seguro principal de Fallecimiento por cualquier causa.
- Seguro complementario de Fallecimiento por accidente
- Seguro complementario de Fallecimiento por accidente de circulación
- Seguro complementario de Incapacidad permanente total para la profesión habitual, IPT
- Seguro complementario de Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, IPA
- Seguro complementario de IPA por Accidente de Circulación
- Seguro complementario de Gran invalidez

2. Vida Colectivos:

Pólizas de seguros colectivos, anteriormente contratadas, ya sean de manera directa, a través de coaseguro o a través de reaseguro aceptado y que sean concertadas bajo las siguientes formas:

- *Capitales en Riesgo de pensiones que cubran los riesgos de:*

Viudedad, Orfandad e Incapacidad Permanente, ya sea Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para Todo Trabajo o Gran Invalidez.

- *Seguros Temporales, que cubran los riesgos de:*

Fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, Gran invalidez, Fallecimiento por accidente y Fallecimiento por Accidente de Circulación.

Pólizas nuevas de seguros colectivos que no cumplan los requisitos para ser incluidos en el contrato de Colectivos "Nuevos negocios 2009"

Ámbito Territorial Mundial para operaciones suscritas en España y/o Andorra

Artículo 2

2.1 Base del Reaseguro

Excepciones a la Base de las Prestaciones en Riesgo No hay.

Cálculo de las Prestaciones en Riesgo La suma en riesgo en una fecha se calculará como la diferencia entre la suma asegurada y la reserva matemática en dicha fecha.

No se generarán derechos de cartera sobre la cesión de las pólizas.

2.2 Retención

Retención Inicial: 60.000€ por certificado o póliza

En el caso de capitales en los que exista acumulación de riesgos, tales como:

Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente, Fallecimiento por Accidente de Circulación: 60.000 Eur. por póliza o certificado

En caso de acumulación de coberturas en una misma póliza la retención se dividirá proporcionalmente entre las coberturas que hacen cúmulo.

ó

Incapacidad Permanente, Incapacidad Permanente por Accidente, Incapacidad Permanente por Accidente de Circulación: 60.000 Eur. por póliza o certificado

En caso de acumulación de coberturas en una misma póliza la retención se dividirá proporcionalmente entre las coberturas que hacen cúmulo.

En el caso de capitales en los que no exista acumulación de riesgos, tales como:

Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo: 60.000 Eur. por póliza o certificado

Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual: 60.000 Eur. por póliza o certificado

Gran Invalidez: 60.000 Eur. por póliza o certificado

Suma Mínima Reasegurada No hay

2.3 Participación de la Reaseguradora

Participación de la Reaseguradora 30%

Artículo 3

3.1 Suscripción de Negocios Nuevos

Normas de Suscripción Según se indica en el Apéndice de Normas de Suscripción de este contrato.

Capacidad de Suscripción

Riesgos valorados hasta el +100% de sobremortalidad o +3 por mil de extraprima:

1º tramo:

- 1.800.000 € por vida asegurada.

Esta capacidad será revisada automáticamente según el IPC de la anualidad inmediatamente anterior, incrementado en un punto.

2º tramo:

- 3.600.000 € en exceso de 1.800.000 € por vida asegurada.
- Los riesgos cedidos en este tramo no entraran en el cálculo de la PB

Resto de casos podrán ser ofrecidos de forma facultativa al Reasegurador quien después de revisarlos podrá aceptarlos en las mismas condiciones que el contrato, salvo que no se tendrán en cuenta para el cálculo de la participación en beneficios.

Límite de Acumulación No aplica

Criterios Adicionales para la Remisión de Casos de Suscripción No hay

Artículo 4

4.3 Alcance de la Responsabilidad

Excepciones a las Condiciones Generales y Particulares de las Pólizas No hay

Artículo 5

5.1 Primas de Reaseguro

Periodicidad del Pago de las Primas de Reaseguro Las primas de reaseguro serán pagadas por la Cedente por adelantado y seguirán la misma periodicidad que las primas originales.

Método para Calcular las Primas de Reaseguro La prima de reaseguro se calcularán aplicando las siguientes tasas sobre la suma reasegurada:

1. Vida Individual:

- Fallecimiento por cualquier causa: 65% qx de GKM/F-80 ó 75% qx de GKM/F-95, según tablas originales del producto.
- Incapacidad permanente, IPT e IPA: 70% de la prima original según GR 70 ó EVK 70, según tablas originales del producto.
- Resto riesgos complementarios: 75% de la prima original

2. Vida Colectivos:

En Pólizas de Seguro Colectivo de Vida y Pensiones, donde se garantizan Pensiones de Viudedad, Orfandad, Incapacidad Permanente, pudiendo garantizarse adicionalmente Capitales de Fallecimiento y de Fallecimiento por Accidente:

- Fallecimiento por cualquier causa: 70% qx de GKM/F-80 ó 75% qx de GKM/F-95
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, 70% de la prima original
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, 70% de la prima original
- Gran invalidez: 70% de la prima original

Resto de Pólizas de Seguro Colectivo:

- Fallecimiento por cualquier causa: 70% qx de GKM/F-80 ó 75% qx de GKM/F-95
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, 70% de la prima original
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, 70% de la prima original
- Gran invalidez: 70% de la prima original
- Resto complementarios: 75% de la prima original

3. Extraprimas para riesgos agravados:

Cuando la agravación de un riesgo reasegurado sea expresado mediante extraprima, la Compañía Cedente pagará a la Compañía Reaseguradora el 82,5% de la extraprima original.

Revisión Primas de Reaseguro	A cada vencimiento anual Periodo de Notificación: un mes
Depósito sobre primas	No hay
Intereses sobre depósitos	No hay

5.2 Comisiones de Reaseguro

Comisiones de Reaseguro

No hay

Participación en beneficios

1. Participación en beneficios del negocio directo generado por las pólizas de los Seguros Colectivos:

La participación en beneficios se calculará póliza a póliza y se imputará la parte correspondiente a la Reaseguradora en la misma proporción que exista entre las primas cedidas a la Reaseguradora y las primas totales de directo.

El importe resultante será también trasladado a la cuenta de participación en beneficios del contrato de reaseguro bajo el epígrafe de Salidas (punto 5).

2. Participación en beneficios del contrato de reaseguro:

Al 31 de diciembre de cada año, para todas las pólizas en su conjunto que sean objeto de este contrato dentro del tramo 1, sin considerar las cesiones del tramo 2 ni del facultativo, y siempre que las nuevas cesiones al contrato dentro del año considerado sean al menos 100, se concederá una comisión equivalente al 90% del saldo positivo de la siguiente cuenta de participación en beneficios:

Ingresos

1. Las primas de reaseguro pagadas durante el año considerado, netas de anulaciones, correspondientes a las cesiones del tramo 1.
2. Las reservas por prima de reaseguro constituidas durante el año anterior.
3. La reserva por siniestros en curso pendientes de pago existente al final del año anterior.

Salidas

4. Los siniestros pagados durante el año considerado correspondientes a los riesgos cedidos en el tramo 1.
5. Las participaciones en beneficios del negocio directo por las pólizas de los seguros colectivos cedidas, habidas durante el ejercicio.
6. Las reservas por prima de reaseguro constituidas durante el año considerado
7. La reserva por siniestros pendientes de pago al final del año considerado.
8. El 7,5% de las primas de reaseguro netas de anulaciones del año considerado, en concepto de gastos.

9. El eventual saldo negativo de la cuenta de utilidades del año anterior, tal saldo negativo se arrastrará a cuenta nueva hasta su total extinción y como máximo durante 3 (tres) años.

Artículo 6

6.1 Notificación de Siniestros

Periodo de Notificación de Siniestros Los siniestros serán cargados en cada cuenta de reaseguro salvo cuando su importe para el 100% del siniestro, exceda de 90.000 €. En esos casos el pago con cargo al reaseguro se efectuará inmediatamente después de su aviso y comprobación.

6.2 Decisión sobre Siniestros

Prácticas en la Gestión de Siniestros Antes de proceder a aceptar un siniestro cuyo importe sea mayor de 500.000 € a cargo del reaseguro la cedente se lo comunicará a la Reaseguradora para su autorización.

Autoridad Siniestral 500.000 €

Criterios Adicionales para la Remisión de Siniestros No hay

6.3 Remisión de Siniestros a la Reaseguradora

Requisitos de Información de Siniestros. Documentación completa del siniestro.

6.4 Importe de Siniestros

Fecha del Cálculo de las Prestaciones en Riesgo La fecha de cesión anual del riesgo

6.5 Gastos de Siniestros

Límite de Gastos de Siniestros No hay.

Artículo 7

7.1 Listados de la Cartera

Frecuencia Trimestral

7.2 Cuentas

Frecuencia	Trimestral
Fecha Límite de Entrega:	30 días a partir del vencimiento del trimestre

7.5 Interés sobre Saldos en Cuenta

Tasa de Interés sobre Saldos Líquidos	No hay
Tasa de Interés Moratorio	6%

7.6 Moneda

Moneda	Euros
--------	-------

Artículo 8

8.1 Cancelación para Negocios Nuevos

Cancelación	En contra de lo dispuesto en el artículo 8.1, la cancelación tendrá efecto tanto sobre los nuevos negocios como sobre las cesiones ya en vigor a la fecha de cancelación.
-------------	---

Los riesgos cedidos bajo este contrato permanecerán en vigor hasta su siguiente aniversario de póliza, quedando extinguida totalmente la cobertura de reaseguro en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de cancelación del Contrato, salvo pacto en contrario.

Fecha en que surtirá efectos la Cancelación	Al final del año.
---	-------------------

Antelación Mínima de la Notificación	Tres meses.
--------------------------------------	-------------

8.2 Derecho Especial de cancelación

Se añadirá el párrafo siguiente

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 9

9.2 Derecho Especial de Rescisión

Se añadirá el párrafo siguiente

En el caso de que la situación de una de las partes diera lugar a concurso, la declaración del mismo, por sí sola, no afectará a la vigencia del Contrato. En cualquiera de los supuestos previstos en la legislación concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio), las partes procederán en la forma dispuesta en la misma y el concursado, o en su defecto la otra parte, instarán al Juez la resolución del Contrato en la fase procesal que corresponda y le propondrán la forma de liquidación de las responsabilidades respectivas.

Si, previa o posteriormente a la declaración del concurso, la Administración decretara la suspensión administrativa de la Compañía para el ejercicio de su actividad, la Reaseguradora quedará liberada de cualesquiera consecuencias derivadas de las operaciones suscritas a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 10

10.1 Declaraciones y Estipulaciones

Regulaciones de Embargo

La Cedente asegura a la Reaseguradora que ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Reglamento (CE) Núm. 881/2002 del 27.05.2002 y del Reglamento (CE) Núm. 2580/2001 del 27.12.2001, relativos a la aplicación de medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, así como de sus normas sucesivas.

El siguiente párrafo sustituirá al párrafo 2º de este artículo 10.1:

**Protección de
Datos Personales**

Las Partes se obligan a cumplir con sus respectivas obligaciones bajo la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento. CNP Partners solo comunicará al Reasegurador, y éste únicamente tratará, los datos personales del tomador del seguro, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado (interesados), que sean estrictamente necesarios para la ejecución del presente contrato o la realización de las operaciones conexas de conformidad con el artículo 99.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), u otra norma que lo sustituya.

CNP Partners confirma que ha informado al tomador/asegurado de que sus datos personales podrán ser transferidos y procesados por el Reasegurador para poder ejecutar el contrato de seguro conforme a lo establecido en la LOSSEAR u otra norma que la sustituya.

En caso de que el Reasegurador trate Datos Personales fuera de la Unión Europea, en países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión conforme los criterios de la Comisión Europea, el Reasegurador se obliga a garantizar que los Datos Personales sean tratados con el mismo nivel de protección que el que hubiera correspondido en caso de haber permanecido en la Unión Europea.

Cuando sea necesario, para que CNP Partners y el Reasegurador cumplan con sus respectivas obligaciones en virtud del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679, en relación con el tratamiento de los datos personales, particularmente con respecto a responder a las solicitudes o reclamaciones de los Interesados que ejercen sus derechos, y/o las solicitudes de las Autoridades Supervisoras de Protección de Datos, cada parte proporcionará una cooperación y asistencia razonables a la otra parte para permitir que se cumplan con sus respectivas obligaciones.

Cada una de las Partes será responsable ante la otra en caso de incumplimiento de la Normativa de Protección de Datos. La parte incumplidora indemnizará a la parte cumplidora por los daños y perjuicios directos ocasionados incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados, aranceles de procuradores y cualesquiera otros gastos que se hayan generado en el seno de procedimientos administrativos y

judiciales. Esto no incluye los daños y perjuicios punitivos. En caso de que se tratase de una sanción administrativa, la parte incumplidora deberá compensar a la parte cumplidora por el importe íntegro de la sanción desde el mismo momento de la imposición. Si dicha sanción fuese recurrida, bien en vía administrativa, bien en vía judicial, y se obtuviese una reducción o anulación de la sanción, la parte cumplidora devolverá a la incumplidora la diferencia resultante entre el importe final de la sanción y la cuantía compensada inicialmente por la parte incumplidora.

10.10 Sanciones y Limitaciones

Las partes reconocen y aceptan que nada de lo pactado en este contrato exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las leyes y regulaciones legales que el mismo origina.

Artículo 11

11.2 Arbitraje

Legislación aplicable en materia de arbitraje Se modifica lo señalado en el séptimo (7º) párrafo de las condiciones generales de manera que la legislación aplicable en materia de arbitraje para este contrato será la española.

Observaciones

Con fecha 12 de mayo de 2015 se hizo efectiva la absorción de ESTALVIDA D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES por parte de CNP PARTNERS.

A partir de dicha fecha el negocio que aceptaba CNP PARTNERS de ESTALVIDA y retrocedía en este contrato pasó a cederse como negocio directo.

Seguros Individuales SIN TELESELECCIÓN

o Vinculados a Préstamos:

▪ Fallecimiento e Invalidez

Hasta 49 años	De 50 - 59 años	Más de 60 años	
hasta 240.000,00 €	hasta 150.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS, 5 pregunt
de 240.000,01 € a 300.000,00 €	de 150.000,01 € a 200.000,00 €	de 100.000,01 € a 200.000,00 €	Pruebas tipo I
de 300.000,01 € a 400.000,00 €	de 200.000,01 € a 300.000,00 €	de 200.000,01 € a 300.000,00 €	Pruebas tipo I
a partir de 400.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	Pruebas tipo I

El límite a partir de cual se solicita HIV: 240.000,01 €

El límite a partir de cual se solicita informes confidenciales: 500.000 €

▪ Fallecimiento

Hasta 49 años	De 50 a 59 años	Más de 60 años	
hasta 240.000,00 €	hasta 240.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS, 5 preguntas
de 240.000,01 € a 260.000,00 €	de 240.000,01 € a 260.000,00 €	de 100.000,01 € a 150.000,00 €	DS ampliada
de 260.000,01 € a 300.000,00 €	de 260.000,01 € a 280.000,00 €	de 150.000,01 € a 200.000,00 €	Pruebas tipo B
de 300.000,01 € a 360.000,00 €	de 280.000,01 € a 300.000,00 €	de 200.000,01 € a 300.000,00 €	Pruebas tipo C
a partir de 360.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	Pruebas tipo D

El límite a partir de cual se solicita HIV: 260.000,01 €

El límite a partir de cual se solicita informes confidenciales: 500.000 €

o NO Vinculados a Préstamos:

hasta 49 años	más de 49 años	
hasta 150.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS ampliada
de 150.000,01 € a 180.000,00 €	de 100.000,01 € a 150.000,00 €	Pruebas tipo B
de 180.000,01 € a 240.000,00 €	de 150.000,01 € a 180.000,00 €	Pruebas tipo C
a partir de 240.000,01 €	a partir de 180.000,01 €	Pruebas tipo D

A partir de 180.000,01 € se solicitará el HIV

A partir de 360.000 € se solicitarán informes confidenciales.

Pruebas médicas Seguros Individuales SIN TELESELECCIÓN

Declaración de Estado de Salud: Declaración de Estado de Salud.

Pruebas Tipo B: Declaración Salud

Examen médico.

Análisis de orina, incluyendo PH, densidad, elementos anormales (glucosa, acetona, albúmina, sangre, nitritos, urobilinógenos y bilirrubina) y un sedimento microscópico.

Pruebas Tipo C: Declaración Salud

Examen médico.

Análisis de orina, incluyendo PH, densidad, elementos anormales (glucosa, acetona, albúmina, sangre, nitritos, urobilinógenos y bilirrubina) y un sedimento microscópico.

Análisis de sangre: hemograma, velocidad de sedimentación (1-2 horas), glucosa, creatinina, colesterol (con fracción HDL), triglicéridos, ácido úrico, transaminasas GOT, GPT y GGT. PSA para varones > 55 años. Electrocardiograma en reposo.

Pruebas Tipo D: Declaración Salud

Examen médico.

Análisis de orina, incluyendo PH, densidad, elementos anormales (glucosa, acetona, albúmina, sangre, nitritos, urobilinógenos y bilirrubina) y un sedimento microscópico.

Análisis de sangre: hemograma, velocidad de sedimentación (1-2 horas), glucosa, creatinina, colesterol (con fracción HDL), triglicéridos, ácido úrico, transaminasas GOT, GPT y GGT. PSA para varones > 55 años. Serología de hepatitis B (HbsAg) y marcadores de hepatitis C (Anti HCV). Ergometría (que incluya fases de reposo, calentar, esfuerzo y recuperación).

Seguros Individuales CON TELESELECCIÓN

○ Vinculados a Préstamos:

▪ Fallecimiento e Invalidez

Hasta 49 años	De 50 - 59 años	Más de 60 años	
hasta 240.000,00 €	hasta 150.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS, 5 preguntas. Sin que pueda derivar en T
de 240.000,01 € a 270.000,00 €	de 150.000,01 € a 240.000,00 €	de 100.000,01 € a 160.000,00 €	DS, 5 preguntas. Pudiendo derivar en TS
de 270.000,01 € a 330.000,00 €	de 240.000,01 € a 270.000,00 €	de 150.000,01 € a 200.000,00 €	Teleselección (TS)
de 330.000,01 € a 430.000,00 €	de 270.000,01 € a 350.000,00 €	de 200.000,01 € a 300.000,00 €	TS + Pruebas tipo I
a partir de 430.000,01 €	a partir de 350.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	TS + Pruebas tipo II

Se pide HIV a partir del momento en que el asegurado tenga que hacerse pruebas de fluido oral.
El límite a partir de cual se solicita informes confidenciales: 500.000 €

▪ Fallecimiento

Hasta 49 años	De 50 a 59 años	Más de 60 años	
hasta 240.000,00 €	hasta 240.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS, 5 preguntas. Sin que pueda derivar en T
de 240.000,01 € a 330.000,00 €	de 240.000,01 € a 330.000,00 €	de 100.000,01 € a 180.000,00 €	DS ampliada pudiendo derivar en TS
de 330.000,01 € a 400.000,00 €	de 330.000,01 € a 360.000,00 €	de 180.000,01 € a 250.000,00 €	Teleselección (TS)
de 400.000,01 € a 450.000,00 €	de 360.000,01 € a 390.000,00 €	de 250.000,01 € a 320.000,00 €	TS + Pruebas tipo I
a partir de 450.000,01 €	a partir de 390.000,01 €	a partir de 320.000,01 €	TS + Pruebas tipo II

Se pide HIV a partir del momento en que el asegurado tenga que hacerse pruebas de fluido oral.
El límite a partir de cual se solicita informes confidenciales: 500.000 €

○ NO Vinculados a Préstamos:

hasta 49 años	más de 49 años	
hasta 150.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS ampliada. Sin que pueda derivar a TS
de 150.000,01 € a 200.000,00 €	de 100.000,01 € a 180.000,00 €	Teleselección (TS)
de 200.000,01 € a 260.000,00 €	de 180.000,01 € a 200.000,00 €	TS + Pruebas tipo I
a partir de 260.000,01 €	a partir de 200.000,01 €	TS + Pruebas tipo II

Se pide HIV a partir del momento en que el asegurado tenga que hacerse pruebas de fluido oral.
A partir de 360.000 € se solicitarán informes confidenciales.

Pruebas médicas Seguros individuales CON TELESELECCIÓN

Declaración de Estado de Salud: Declaración de Estado de Salud.

Pruebas Tipo I: Declaración Salud

Fluido Oral: (HIV, cotinina, Hep B y C)

Electrocardiograma

Pruebas Tipo II: Declaración Salud

Fluido Oral: (HIV, cotinina, Hep B y C)

Análisis de sangre completo (BQ10 + HemGlico)

Ergometría

Seguros Colectivos

Las normas de selección serán pactadas con cada Tomador de las pólizas colectivas siempre que hayan sido previamente aceptadas por el líder de este contrato de reaseguro.

Listados de la Cartera

Apéndice

a) Listado de asegurados

- Periodo de reporte
- N° de cesión
- N° de póliza
- Vigencia de la póliza
- Nombre del asegurado
- Fecha de nacimiento (para casos individuales)
- Suma asegurada total, retenida y cedida

b) Siniestros

- Periodo de reporte
- Nombre del contrato
- N° de siniestro
- N° de póliza
- Fecha de siniestro
- Nombre del asegurado
- Causa del siniestro
- Suma asegurada total (monto del siniestro)
- Participación de la Cedente
- Participación de la Reaseguradora

Los reaseguros facultativos serán relacionados por separado.

Estados de Cuenta

Apéndice

Contrato:

Moneda:

Periodo de cuenta:

1. Entradas de la Reaseguradora

Primas de reaseguro

Siniestros al contado

Total entradas

2. Salidas de la Reaseguradora

Siniestros

Participación en beneficios del Negocio Directo (Pólizas Colectivas)

Participación en beneficios del contrato de reaseguro.

Total Salidas

Saldo a favor (o en contra) de la Reaseguradora

Intereses sobre el saldo efectivo...%

Desde 1.1.200X hasta el.....del.....



Firmas

Este Apéndice, integrado por estas 18 páginas, representa el completo acuerdo de voluntades entre la Cedente y la Reaseguradora y reemplazará cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, relacionado con el reaseguro materia de este Apéndice.

Las Partes, por conducto de sus representantes legales debidamente autorizados, suscriben este Apéndice por duplicado, en las fechas y en los lugares indicados a continuación:

Firmado por la Cedente,
en Madrid, el 24 de Octubre de 2019



Firmado por la Reaseguradora,
en Madrid, el 17 de Octubre de 2019

A blue ink signature is written above the text "CNP ASSURANCES. S.A. Sucursal en España".

CNP ASSURANCES. S.A.
Sucursal en España